

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL DESARROLLO, ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CIFRADO Y FIRMADO DIGITAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENVÍO DE INFORMACIÓN ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS ENTIDADES FISCALIZADAS QUE INCLUYE UN CERTIFICADO DIGITAL QUE SERÁ UTILIZADA POR LOS EJECUTORES DEL GASTO.

CONTRATO – CENTRO DE CAPACITACIÓN SER ASESORMX

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE ENERO DE 2023.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO PARA EL DESARROLLO, ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CIFRADO Y FIRMADO DIGITAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENVÍO DE INFORMACIÓN ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS ENTIDADES FISCALIZADAS QUE INCLUYE UN CERTIFICADO DIGITAL QUE SERÁ UTILIZADA POR LOS EJECUTORES DEL GASTO; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS GILBERTO GALLEGO CORTÉZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL LIC. PEDRO ALBERTO CONTRERAS MORENO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASEBC” Y POR LA OTRA PARTE, “CENTRO DE CAPACITACIÓN SER ASESORMX”, POR CONDUCTO DEL C. ADRIÁN HERNÁNDEZ NUNGARAY, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

II. DECLARA “LA ASEBC”:

II.1. Que es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

II.2. Que su representante, el Lic. Luis Gilberto Gallego Cortéz, funge como Auditor Superior del Estado, en funciones por disposición de Ley, en términos de los artículos 88 y 92 e la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, 1, 2, 10 y 11 fracción I, XXIV y 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; y con las atribuciones conferidas por el Artículo 94 fracciones I, III y XXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna; quien es representado en este acto por el Lic. Pedro Alberto Contreras Moreno, en su carácter de Director de Administración de la Auditoría



Superior del Estado de Baja California.

II.3. Que el Lic. Pedro Alberto Contreras Moreno, en su carácter de Director de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 fracciones I, XIV, XIX y XXXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para suscribir en el ámbito de su competencia, los convenios, contratos, acuerdos, y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, entre otros, además de revisar y presentar los proyectos de factibilidad para optimizar la plataforma tecnológica de "LA ASEBC" mediante la contratación, adquisición de los recursos informáticos de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como aquellas que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

II.4. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, y con domicilio fiscal en Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.5. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 31701 denominada "SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California por el Ejercicio Fiscal 2023.

II.6. Que resulta de imperiosa necesidad, la adquisición de servicio para el desarrollo, asesoría e implementación del sistema de cifrado y firmado digital para la certificación de documentos para envío de información entre la Auditoría Superior del Estado de Baja California y las Entidades Fiscalizadas que incluye un certificado digital que será utilizada por los ejecutores del gasto.

I.7. Que el presente contrato fue por adjudicación directa, de conformidad con los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 18 fracción III, 37 segundo párrafo, 39 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; y el numeral II.1, párrafo sexto apartado C, de las Políticas, Bases y Lineamientos contenidas en el Capítulo II de las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Baja California "LA ASEBC", lo anterior, en virtud de que, la suscripción y ejecución del presente contrato y el objeto del mismo, requiere de la prestación del servicio en los más altos estándares de conocimiento y por ende, la implementación y desarrollo de todas las herramientas tecnológicas que conlleva el andamiaje de los nuevos mecanismos de fiscalización de la cuenta pública de manera digital, es por ello, que se optó por llevar a cabo



la presente adjudicación directa sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, dictaminándose que, la sociedad denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN SER ASESORMX, es la que mejor propuesta para llevar a cabo el objeto del contrato, siendo *“el desarrollo, asesoría e implementación del sistema de cifrado y firmado digital para la certificación de documentos para envío de información entre la Auditoría Superior del Estado de Baja California y las Entidades Fiscalizadas que incluye un certificado digital que será utilizada por los ejecutores del gasto”*, ya que comprobó de manera fehaciente que tiene el conocimiento y profesionalismo para llevar a cabo el cumplimiento del objeto referido durante la vigencia del presente instrumento, pudiéndose el mismo renovarse en caso de ser necesario.

III. DECLARA “EL PROVEEDOR”:

III.1. Que es una Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de CENTRO DE CAPACITACIÓN SER ASESORMX, S. A. S. DE C.V. según consta en escritura pública número 189,291 (Cinto ochenta y nueve mil doscientos noventa y uno), del Volumen 6,299 (Seis mil doscientos noventa y nueve), de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Chávez Sánchez, Notario adscrito a la Notaría Pública Número Tres, de la ciudad de Tijuana, Baja California, de la cual se tomó razón ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el folio mercantil electrónico N-2019067111, con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno.

III.2. Que el C. Adrián Hernández Nungaray, comparece en su carácter administrador, en quien recae la administración de la sociedad en los términos de la Escritura Pública Número 189,291 (Cinto ochenta y nueve mil doscientos noventa y uno), del Volumen 6,299 (Seis mil doscientos noventa y nueve), de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Chávez Sánchez, Notario adscrito a la Notaría Pública Número Tres, de la ciudad de Tijuana, Baja California; mediante la cual se le otorgan, poderes generales para actos de administración, para actos de dominio y para pleitos y cobranzas, los cuales no le han sido modificados o revocados en forma alguna, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

III.3. Que su representada conforme a los Estatutos que rigen su actuación, dentro de su objeto social se encuentra la de ejecutar toda clase de actos de comercio, así como la prestación de toda clase de servicios, entre otros.

III.4. Que se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes CCS190821I50, siendo su actividad económica preponderante es dar servicios de consultoría de computación y otros servicios relacionados con la contabilidad.



III.5. Que tiene su domicilio fiscal en calle Francisco Javier Mina, número 1551, interior 4002, Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010, Tijuana, Baja California, el que señala para los efectos legales de este contrato.

III.6. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas términos, condiciones y especificaciones precisados en este contrato.

III.7. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra dentro de algún supuesto previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

III.8. Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, motivo por el cual, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés y que no es socio, accionista o representante de una persona moral con la que pudiera existir un conflicto de interés, lo que declara bajo protesta de decir verdad, atento a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

II.9. Que conoce en su totalidad los alcances del presente instrumento, haciéndose responsable frente y ante "LA ASEBC", de la supervisión y calidad del servicio.

IV. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que estando enteradas del contenido de las anteriores Declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato, así como su contenido y alcance legal, y exteriorizan libremente su voluntad para obligarse y están de acuerdo en sujetarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto de este instrumento, lo constituye la prestación del servicio para el desarrollo, asesoría e implementación del sistema de cifrado digital correspondiendo este a un proceso de seguridad informática y criptografía; el de firmado digital, siendo un mecanismo para verificar la autenticidad e integridad de un mensaje o documento digital; lo anterior, para la certificación de documentos para envío de información entre la Auditoría Superior del Estado de Baja California y las Entidades Fiscalizadas que incluye un certificado digital, el cual consiste en un documento electrónico que utiliza la firma digital como identidad de su propietario, mismo que será utilizada por los ejecutores del gasto.



SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- “LA ASEBC”, se obliga con “EL PROVEEDOR”, a pagar por el objeto del contrato descrito en la cláusula anterior, de manera mensual y mediante transferencia que se realice a la cuenta bancaria, la cantidad de \$70,000.00 pesos (Setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% por concepto de Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$5,600.00 (Cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), suma la cantidad de \$75,600.00 (Setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), la cual no estará sujeta a variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión a realizarse para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento adquiere “EL PROVEEDOR”, serán a costa y a cuenta únicamente del mismo, y se entienden incluidos dentro de la cantidad señalada como contraprestación, misma que no estará sujeta a variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- FORMA DE PAGO Y COMPROBANTE FISCAL.- Convienen “LAS PARTES”, que el pago será de manera mensual por concepto de los servicios prestados objeto del presente contrato, lo cual deberá realizarse a más tardar el día quince de cada mes, siendo obligación del “PROVEEDOR”, el extender de manera previa durante los días primero de cada mes, el comprobante fiscal correspondiente, que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, los servicios realizados con motivo de este contrato, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago; para llevar a cabo lo anterior, el “PROVEEDOR” deberá acudir al Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal de la “ASEBC”, a efecto de establecer la vía de pago y la entrega del comprobante ya referido

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a hacer llevar a cabo el servicio objeto del presente instrumento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar la entrega del servicio en las instalaciones de “LA ASEBC”, ubicadas en Calle Calafia y Calzada Independencia, Módulo G Plaza Baja California, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

A la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, se realizará una inspección y análisis por “LA ASEBC”, con la finalidad de confirmar que se está cumpliendo con los servicios en los términos contratados.

SEXTA.- DERECHOS DE PATENTE, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos que resulten necesarios para llevar a cabo el debido cumplimiento de este contrato, por lo que libera de toda responsabilidad a “LA ASEBC”, en caso de acciones



entabladas por terceros en razón de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales, licencias, autorizaciones y permisos, como consecuencia de la utilización de los bienes en los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.- En caso de que “EL PROVEEDOR”, no lleve a cabo el servicio dentro del plazo especificado en el presente instrumento, sin perjuicio de los demás recursos que tenga, pagará a “LA ASEBC”, por concepto de pena convencional una suma equivalente del 3 al millar del valor del servicio no entregado por cada día natural de mora hasta que dicho bien sea entregado a “LA ASEBC”, hasta un máximo del 5% del importe del contrato, por lo que una vez alcanzado ese máximo, “LA ASEBC”, podrá considerar la rescisión del contrato, obligándose “EL PROVEEDOR” a devolver las cantidades entregadas por “LA ASEBC” en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Lo anterior se comunicará a “EL PROVEEDOR” en forma indubitable, con el fin de que en un plazo de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga.

Ninguna de las “PARTES” en este contrato, será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a sucesos de caso fortuito o fuerza mayor, la que deberá acreditarse fehacientemente.

OCTAVA.- DEL PERSONAL DE “EL PROVEEDOR”.- “LAS PARTES”, aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, ni genera, ni constituye una relación de trabajo entre “LA ASEBC” y “EL PROVEEDOR”, ni el personal que éste tenga a su cargo, por lo que quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo, constituyéndose “EL PROVEEDOR”, con el carácter de patrón, como el único responsable de las relaciones laborales entre él y del personal que utilice con motivo del cumplimiento de este contrato, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, y deberá responder de las dificultades, conflictos o reclamaciones que pudieran surgir entre él y dicho personal, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a “LA ASEBC”, de cualquier reclamación derivada de estos conceptos incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o civiles que resulten.

NOVENA.- MARCO LEGAL.- Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto de este instrumento, respetando los derechos que sobre la información tiene “LA ASEBC” y se responsabilizan, en su caso, del



mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse relacionadas con este instrumento, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y a aquellos que al efecto se informen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería o correo electrónico.

En caso de cambio de domicilio “LAS PARTES”, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a que dicho cambio de domicilio ocurra, de lo contrario permanecerá vigente el asentado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “LA ASEBC”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA ASEBC”.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “LA ASEBC” sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento a cargo de “EL PROVEEDOR”. El procedimiento de rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

La rescisión de este contrato será independiente a las acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.

DÉCIMA CUARTA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.- “LAS PARTES” convienen expresamente, que resolverán de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en este contrato, y en apego a lo que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables, quedando entendido que las resoluciones que se adopten sobre el particular deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES”, convienen que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja



California, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia desde ahora a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

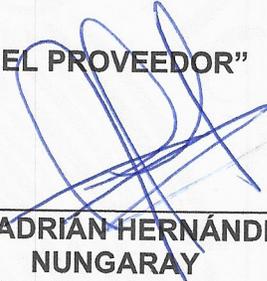
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍAS PRIMERO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

"LA ASEBC"



**LIC. PEDRO ALBERTO
CONTRERAS MORENO**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA (ASEBC)

"EL PROVEEDOR"



**LIC. ADRIÁN HERNÁNDEZ
NUNGARAY**
ADMINISTRADOR
"CENTRO DE CAPACITACIÓN SER
ASESORMX"

TESTIGOS



**ING. ENRIQUE OCTAVIO
MORAN WHITE**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES (ASEBC)



**ING. ANDRÉS ALEJANDRO
GARCÍA GUTIERREZ**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN

